

LISTA DE REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE CAMBIO DE SERVICIO DE PÚBLICO A PARTICULAR DE UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, CLASE AUTOMOVIL, CAMPERO O CAMIONETA.

CÓDIGO: F-GO-81
VERSIÓN: 04
VIGENTE DESDE: 19/07/2022

MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO: Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, decreto 019 de 2012, resolución 0012379 del 28 de Diciembre de 2012, resolución 0002661 del 24 de julio de 2017, Circular Externa N°002 del 24 de marzo de 2020, artículo 2 de la Resolución con Radicado 20203040000285 del 14 de Abril de 2020, comunicado con Radicado 20204000182061 del 30 de Abril de 2020 (Autenticación digital), decreto 569 del 15 de abril de 2020, decreto 768 del 30 de mayo de 2020, Resolución 20213040034385 del 6 de agosto de 2021.

| Nro. | REQUISITOS |
|--|---|
| 1 | Inscripción ante el sistema RUNT por los ciudadanos y/o persona jurídica, involucrados en el trámite |
| 2 | Formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, donde se registra la solicitud de cambio de servicio de público a particular de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor especial, clase automóvil, campero o camioneta de no más de 9 pasajeros incluido el conductor, debe ser firmado por el(los) propietario(s) o por el autorizado y se deberán adherir las improntas según corresponda, en aquellos casos en los que sea imposible tomarlas, el requisito de presentación de improntas, podrá subsanarse presentando la certificación de la DIJIN ó entidad que por su competencia pueda certificar dicha situación. |
| 3 | Validación a través del sistema RUNT de la existencia del SOAT, Revisión técnico mecánica, infracciones de tránsito, modalidad de servicio y modelo del vehículo. |
| 4 | Tramites adelantados por personas jurídicas: En el caso de persona jurídica, el organismo de tránsito verifica Existencia y Representación Legal en el sistema RUES. Para las personas de derecho público, bastara con la presentación del acto administrativo que contenga la delegación o autorización para la realización de los trámites. |
| 5 | Cuando el Trámite se realice a través de un tercero, este deberá presentar el contrato de mandato o poder especial (este último debidamente autenticado), a través del cual el propietario o titular del derecho le confía la gestión de realizar el trámite por cuenta y riesgo del mandante. |
| 6 | Para los casos en los que intervienen menores de edad, es necesario probar la representación del Menor; si está a cargo de los padres; se debe anexar el registro civil de nacimiento, si está a cargo de Curador o Tutor deberá anexar la copia de la decisión de la autoridad competente. |
| <p>Nota: En el caso de presentarse algún inconveniente con la lectura de la huella dactilar se tiene la posibilidad de realizar la autenticación de identidad del solicitante de manera virtual en www.autenticaciondigital.com.co proceso para el cual se brindará orientación.</p> | |
| Nro. | REQUISITOS ESPECIFICOS |
| 7 | En el evento que el vehículo se encuentre vinculado a una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, deberá presentar copia de la comunicación o de la guía de correo certificado por medio de la cual el propietario del vehículo le comunicó a la empresa a la cual tiene vinculado el vehículo, su intención de realizar el cambio de servicio de público a particular, con la respectiva constancia de recibido. |

LISTA DE REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE CAMBIO DE SERVICIO DE PÚBLICO A PARTICULAR DE UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, CLASE AUTOMOVIL, CAMPERO O CAMIONETA.

CÓDIGO: F-GO-81
VERSIÓN: 04
VIGENTE DESDE: 19/07/2022

| | |
|-----------|--|
| | Excepto cuando el vehículo sea propiedad de la empresa de transporte terrestre especial. |
| 8 | Copia de la respectiva respuesta otorgada por la empresa o en su defecto, manifestación escrita señalando que no obtuvo el pronunciamiento de la empresa dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.6.15.4 del decreto 1079 de 2015. Excepto cuando el vehículo sea propiedad de la empresa de transporte terrestre especial. |
| 9 | Verificación de la tarjeta de operación: El organismo de tránsito verificara en el sistema RUNT que el vehículo tenga tarjeta de operación vigente o haya tenido tarjeta de operación para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial. En todo caso para adelantar el trámite de cambio de servicio de qué trata la presente resolución no se requerirá la presentación del paz y salvo expedido por la empresa de transporte. |
| 10 | Certificación expedida por la oficina de parque automotor o cualquier organismo de tránsito del país sin importar su jurisdicción, registro fotográfico en el que conste que al vehículo le han sido retirados todos los distintivos y logos de la empresa de servicio público, la lámina reflectiva con los números de placas en costados y parte superior externa del vehículo, entre otros. |
| | OBSERVACIONES: |
| 11 | Por el termino de 2 años contados a partir del 6 de agosto de 2021, los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar el año del modelo, ni el año de su matrícula. |
| 12 | Otorgamiento de la licencia de tránsito y entrega de placas: Expedición y entrega de la nueva licencia de tránsito y las nuevas placas de servicio particular contra entrega de las anteriores, por ninguna razón se admitirá denuncia por pérdida de placas. |
| 15 | Reporte a la Superintendencia de Puertos y Transportes: Cada dos (2) meses los organismos de tránsito enviarán a la Superintendencia de Puertos y Transporte la relación de los vehículos a los que se les haya efectuado el cambio de servicio para efectos de consolidar el archivo de los vehículos que no podrán seguir prestando el servicio público. |